

Expediente: **1249/24**
Carátula: **CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO C/ FIGUEROA CLAUDIO JOSE S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **14/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20222632200 - *CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO, -ACTOR*
90000000000 - *FIGUEROA, CLAUDIO JOSE-DEMANDADO*
20222632200 - *GIMENEZ LASCANO, OSCAR-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 1249/24



H104038076370

JUICIO: CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO c/ FIGUEROA CLAUDIO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS. EXPTE. N.º: 1249/24.-

San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento deducido por la parte actora, en los autos caratulados: "CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO c/ FIGUEROA CLAUDIO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/04/2024, se presenta la parte actora CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO, por intermedio de su letrado apoderado OSCAR GIMENEZ LASCANO, constituye domicilio procesal digital a los efectos legales e inicia juicio de cobro ejecutivo en contra de CLAUDIO JOSE FIGUEROA, DNI N° 29.082.627, por el monto de \$298.036.- (Pesos doscientos noventa y ocho mil treinta y seis) con mas intereses, gastos y costas.-

Funda su acción en un certificado de deuda por expensas comunes adeudadas al 28/02/2024, por el monto consignado.-

Por presentación de fecha 09/09/2024 (hs. 17:03), la parte actora desiste del presente proceso, sin que se haya realizado intimación de pago.-

Mediante providencia de fecha 12/09/2024, pasan los autos a despacho para resolver.-

1) DESISTIMIENTO: Debiendo el Sentenciante resolver el desistimiento planteado, es atendible señalar que la doctrina, ha definido al desistimiento de la pretensión como el acto mediante el cual el actor manifiesta su voluntad de poner fin al proceso, sin que se dicte una sentencia de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de aquella. Esta clase de desistimiento, solo comporta el expreso abandono del proceso y la consecuente desaparición de su objeto (pretensión), pero no afecta al derecho material que pudiere corresponder al actor. De allí que no impide el planteamiento de la misma pretensión en otro proceso ulterior.-

Su fundamento, se encuentra en el principio dispositivo que regula el proceso, por el cual el actor manifiesta el propósito de no continuar la causa, siendo irrelevante el móvil que haya impulsado a quien desiste de su pretensión (cf. CNCiv., Sala D, 7/10/80, L.L. 1981-D-558).-

Tratándose lo planteado en autos, de un desistimiento del proceso deducido con anterioridad a la intimación de pago y al apersonamiento de la accionada, no se requiere la conformidad de ésta, al no haber adquirido calidad de parte interesada e involucrada en la causa, según doctrina del Art. 252 del C.P.C.C.-

En consecuencia, mientras no esté notificado el traslado de la demanda, el desistimiento del proceso tiene eficacia plena como acto unilateral del demandante.-

Por los fundamentos expuestos y constando en autos no haberse notificado a la demandada de la pretensión instaurada en su contra, se tiene por desistido del proceso al actor Consorcio Asociación Civil Vilago.-

2) COSTAS: Las costas se imponen a la parte actora que desiste, conforme lo dispuesto en el Art. 70 del CPCC.-

3) HONORARIOS: Atento al estado del proceso corresponde regular honorarios al letrado interviniente OSCAR GIMENEZ LASCANO, (apoderado de la parte actora), de conformidad a lo normado por el art. 20 ley 5.480.- A efecto de fijar la base regulatoria se toma el importe correspondiente al capital reclamado de \$298.036.- (Pesos doscientos noventa y ocho mil treinta y seis), al que se adiciona el interés de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la demanda hasta la del último índice disponible, lo que arroja como resultado la suma de \$354.660,15.-, el que debe ser reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria 5.480.-

Atento a lo escaso del monto al que se arriba y a lo normado por el art. 38 última parte de la ley arancelaria, se asigna, por el proceso principal al apoderado de la actora, el monto de una consulta escrita, que a la fecha asciende a \$400.000.- (Pesos cuatrocientos mil), considerando además, lo normado en los arts. 14, 15, 39 y cc. de la mencionada normativa.-

Por ello,

R E S U E L V O:

I) HACER LUGAR AL DESISTIMIENTO del proceso, formulado por CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO, actor en autos, de acuerdo a lo considerado precedentemente.-

II) COSTAS se imponen a la parte actora que desiste (Art. 70 CPCC).-

III) REGULAR HONORARIOS por la labor en el proceso principal, al letrado OSCAR GIMENEZ LASCANO, como apoderado de la parte actora, en la suma de \$400.000.- (Pesos cuatrocientos mil), conforme lo considerado.-

IV) PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL por Secretaría, firme la presente, la que deberá abonarse en el plazo de Ley, bajo apercibimiento de formar cargo tributario y remitir los antecedentes a la Dirección General de Rentas.-

HÁGASE SABER.-

Dr. Carlos Raúl Rivas

Juez en Documentos y Locaciones

Tercera Nominación.

Actuación firmada en fecha 13/09/2024

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.